

LAS FIESTAS DE CARNAVAL DE MANERA ABSOLUTA, EN ATENCION A LAS CIRCUNSTANCIAS POR LAS QUE ESPAÑA ATRAVESABA EN AQUELLOS MOMENTOS, PROHIBICION QUE FUE REITERADA POSTERIORMENTE Y CADA AÑO POR ANALOGAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

CONVIENE, POR RAZONES OBIAS, UNA ACTUALIZACION DE LA NORMATIVA QUE SE ADAPTE A LAS REALES CIRCUNSTANCIAS EN QUE TALES FIESTAS SE DESARROLLAN, EN PATENTE DISCREPANCIA CON AQUELLA ABSOLUTA PROHIBICION, ENCAUZANDO ASPECTOS DE CIERTO COSTUMBRISMO LOCAL SIN QUE SE ATENTE A ELLO A LA MORAL O AL ORDEN PUBLICO.

EN CONSECUENCIA, DEVERA V.E. ATENERSE A LAS SIGUIENTES NORMAS:

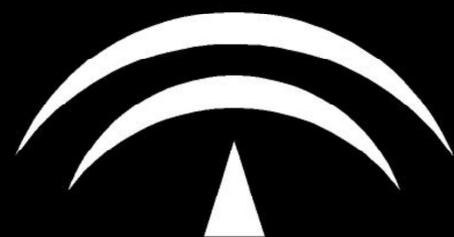
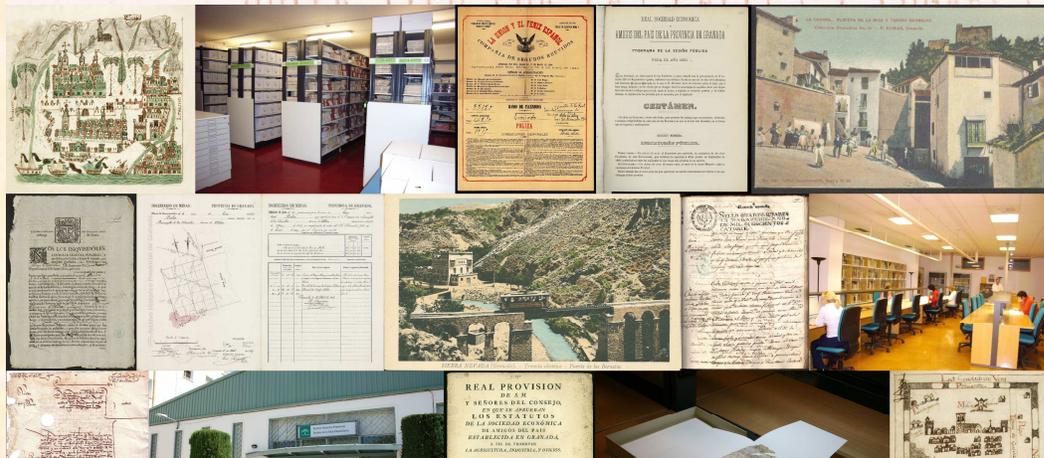
ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE GRANADA.

1- CONTINUARÁ VIGENTE LA PROHIBICION DE LAS LLAMADAS FIESTAS DE CARNAVAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

2- NO OBSTANTE LA PROHIBICION ANTERIOR MEDIANTE AUTORIZADOS POR V. E. AQUELLAS FIESTAS QUE TENGAN UNA INEQUIVOCATA TRADICION COSTUMBRISTA EN DETERMINADA LOCALIDAD ADOPTANDO LAS CONVENIENTES DISPOSICIONES PARA ASEGURAR EL RESPETO A LA MORAL Y ORDEN PUBLICO.

3- SE PODRAN AUTORIZAR ASIMISMO LAS FIESTAS O BAILES DE CARNAVAL QUE SE CELEBREN EN LOS LOCALES DE CENTROS REGIONALES, CASINOS, CLUBS, CIRCULOS Y ENTIDADES ANALOGAS QUE LO SOLICITEN DE V.E..

4- QUEDA PROHIBIDO EL DESFILE DE GRUPOS CON DISFRACES DE CUALQUIER TIPO POR LAS CALLES Y LUGARES PUBLICOS, EN TODO CASO



JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE CULTURA

AHP
Gr



*“Mensaje del Director General de Política Interior
al Gobernador Civil de Granada
sobre las fiestas de Carnaval”
Febrero 1976*

© Archivo Histórico Provincial de Granada, 2018

© De los textos: Juan Martín López Sánchez

"El carnaval ha muerto".

Esa fue la lapidaria sentencia formulada en 1965 por don Julio Caro Baroja, uno de nuestros más insignes antropólogos y folkloristas, profundo conocedor de las tradiciones populares españolas y de sus trayectorias históricas.

Es posible que don Julio basara su afirmación, más allá de cuestiones puramente empíricas, en documentos oficiales que de hecho pudieran aspirar a convertirse en toda una sentencia de muerte para la fiesta.

Es bien sabido que los carnavales, tradición asociada al paganismo desenfrenado e irreverente y posible foco de subversión y agitación políticas, fueron prohibidos por el bando nacional en plena Guerra Civil, a través de la Orden de 3 de febrero de 1937.

En dicha norma se apelaba a un necesario "retramiento en la exteriorización de las alegrías internas" ante las terribles condiciones que sufrían los soldados "cruzados" en el frente de batalla.

Boletín Oficial del Estado.—Burgos 5 de febrero de 1937.—Número 108

Gobierno General

Orden circular

En atención a las circunstancias excepcionales porque atraviesa el país, momentos que aconsejan un retramiento en la exteriorización de las alegrías internas, que se compaginan mal con la vida de sacrificios que debemos llevar, atentos solamente a que nada falte a nuestros hermanos que velando por el honor y la salvación de España luchan en el frente con tanto heroísmo como abnegación y entusiasmo, este Gobierno General, ha resuelto suspender en absoluto las fiestas de Carnaval.

Y a estos efectos encarezco a V. E. tome las disposiciones oportunas para su más exacto cumplimiento, evitando pueda celebrarse ninguna clase de estas fiestas en días tan señalados en los que nuestro pensamiento debe de estar de corazón al lado de los que sufren los rigores de la guerra y de los que ofrendan su vida en defensa de nuestra santa causa de redención.

Valladolid 3 de febrero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Sres. Gobernadores civiles.

... r cumplido la edad reglamentaria, cesará en sus funciones el Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia D. Valentin Espigada, declarándosele jubilado. La clasificación correspondiente deberá solicitarla el interesado de la Delegación de Hacienda que actualmente acredita en Valladolid 2 de febrero de 1937.—El Jefe Superior de Policía, Pedro Romero.

... puesto por la Junta Técnica del Estado Español que los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia a quienes correspondía cesar por cumplir la edad reglamentaria lo hacen el mismo día en que han aquélla, se hace público durante el mes de enero para que correspondido cesar a los siguientes funcionarios:

11.—Comisario de 2.ª clase Teodosio Salan Grajal.

15.—Agente Auxiliar de primera clase D. Rafael Gosalvez Sal.

18.—Comisario de 3.ª clase Juan de Haro Guijaro.

25.—Agente Auxiliar de primera clase D. Vicente Mico Rodríguez desconociéndose en la actualidad el paradero de estos funcionarios, se publica en este Boletín Oficial su baja definitiva en el escalafón correspondiente por la causa indicada, a efectos que procedan.

Valladolid, 2 de febrero de 1937.—El Jefe Superior de Policía, Pedro Romero.

... puesto por la Junta Técnica del Estado Español que los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia cesen

Día 18 de febrero Comisario Jefe, D. R. Tro Peino.

Día 23 de febrero Inspector de 1.ª clase Torres Arroyo.

Y hallándose dichos funcionarios en ignorado para el público en este Boletín Oficial a los efectos previstos en el artículo 3 de la Ley de 3 de febrero de 1937.—El Jefe Superior de Policía, Pedro Romero.

Como ampliación a la fecha 31 del pasado diciembre, en la que se publicó la baja definitiva del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de los funcionarios durante el año correspondiente cesar cumplido la edad reglamentaria de considerarse en aquélla, que fué publicada en el Boletín Oficial número de enero de 1937, los Agentes Auxiliares de D. Hermenegildo Cre Manuel Manero Juan Manuel Rodríguez Blas Torres Rodríguez Martín Molina Ferr José Navarro Puig. Luis Hernández Rodríguez Andrés Gómez Ru Rafael Piqueras Manuel Antonio López Ma José Freire de Vale Juan Cobos Sánchez Justo López Hernández Salvador García Pi José Verdura Negu Manuel Guindos Julián García Pome Valladolid, 2 de febrero de 1937.—El Jefe Superior de Policía, Pedro Romero.

Secretaría de

Esta excepción coyuntural, comprensible en aquellos momentos críticos, fue sin embargo ratificada tras el final de la guerra, a través de otra Orden, también aparecida en el Boletín Oficial del Estado, fechada en 1940 y firmada por Serrano Suñer, a la sazón ministro de Gobernación, que no encontraba razones para rectificar la Orden de prohibición de 1937.

Núm. 13		BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO		Página 277	
Sargento de Sanidad don Laureano Gomez Lázaro. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1940.		P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza. Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.		MINISTERIO DEL EJERCITO Dirección General de Enseñanza Militar CONCURSOS EN de 10 de enero de 1940 anunciando concurso para cuarenta plazas de Teniente Auditor de tercera de la Escuela Activa del Ejército. Artículo 1.º Para proveer cuarenta plazas de Teniente Auditor de la Escala Activa del Ejército, se anuncia, por la presente Orden, concurso entre los alumnos provisionales, de complemento y asimilados de todas las Escuelas y Cuerpos del Ejército, que hubieran tomado parte en la última convocatoria y que posean el título de Licenciado en Derecho. 2.º El plazo de admisión de solicitudes terminará treinta días antes de publicarse la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las mismas se acompañarán: Título original de Doctor o Licenciado en Derecho o testimonio legal del mismo o certificado universitario de haber hecho el	
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza. Excmos. Sres. Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidad Política. ORDEN de 11 de enero de 1940 admitiendo, con la sanción que indica, al Ujier del extinguido Congreso de los Diputados don Martín Alonso.		P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza. Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Ujier extinguido Congreso de los Diputados Aurelio Martín Alonso, y visto de quien fueron sobre las diligencias instruidas por la Fiscalía Militar, con propuesta sea sancionado gubernativa por el Organismo de quien depende, y en el que aparece el hecho que durante el Gobierno provisional de la República Nacional el interesado realizó algunos actos comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de			
		MINISTERIO DE LA GOBERNACION ORDEN de 12 de enero de 1940 resolviendo mantener la prohibición absoluta de la celebración de las fiestas del Carnaval. Suspendidas en años anteriores las llamadas fiestas de Carnaval, y no existiendo razones que aconsejen rectificar dicha decisión, Este Ministerio ha resuelto mantenerla y recordar, a todas las Autoridades dependientes de él, la prohibición absoluta de la celebración de tales fiestas. Madrid, 12 de enero de 1940. SERRANO SUÑER			

Boletín Oficial del Estado núm. 13, de 13/01/1940, página 277

La fiesta, desde entonces oficialmente difunta, en realidad sufrió un prolongado letargo, y aunque por las calles ya no desfilaran comparsas, murgas ni chirigotos disfrazados, el profundo arraigo de la tradición siguió latente en el corazón de un pueblo con ansias no solo de "exteriorizar alegrías internas" sino de poder expresarse en libertad.

El régimen, por supuesto, siempre fue consciente de este sustrato incontrolable y mientras la dictadura gozó de buena salud, las autoridades velaron por el cumplimiento estricto de la prohibición.

"Franco ha muerto".

Tras el impuesto duelo nacional, la vida sigue pero el régimen, descabezado, se tambalea. El orden y las leyes siguen vigentes, pero algo ha cambiado...

Febrero de 1976, el primer febrero sin Franco. El Director General de Política Interior, José Manuel Romay Beccaría, seguramente ante la petición de instrucciones por parte de las autoridades provinciales, desbordadas frente a los intentos de burlar la prohibición en algunas poblaciones aprovechando la situación de desconcierto institucional, se ve obligado a enviar un teletipo a los gobernadores civiles, procurando a la desesperada aclarar la normativa (intentando sostener lo insostenible).

LA ORDEN DE 3 DE FEBRERO DE 1.937, DECRETO LA PROHIBICION DE LAS FIESTAS DE CARNAVAL DE MANERA ABSOLUTA, EN ATENCION A LAS CIRCUNSTANCIAS POR LAS QUE ESPAÑA ATRAVESABA EN AQUELLOS MOMENTOS, PROHIBICION QUE FUE REITERADA POSTERIORMENTE Y CADA AÑO POR ANALOGAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

CONVIENE, POR RAZONES OBIAS, UNA ACTUALIZACION DE LA NORMATIVA QUE SE ADAPTE A LAS REALES CIRCUNSTANCIAS EN QUE TALES FIESTAS SE DESARROLLAN, EN PATENTE DISCREPANCIA CON AQUELLA ABSOLUTA PROHIBICION, ENCAUZANDO ASPECTOS DE CIERTO COSTUMBRISMO LOCAL SIN QUE SE ATENTE A ELLO A LA MORAL O AL ORDEN PUBLICO.

EN CONSECUENCIA, DEVERA V.E. ATENERSE A LAS SIGUIENTES NORMAS:

- 1- CONTINUARA VIGENTE LA PROHIBICION DE LAS LLAMADAS FIESTAS DE CARNAVAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.
- 2- NO OBSTANTE LA PROHIBICION ANTERIOR, PODRAN SER AUTORIZADOS POR V. E. AQUELLAS FIESTAS QUE TENGAN UNA INEQUIVOCA TRADICION CONSTRUMBRISTA EN DETERMINADA LOCALIDAD, ADOPTANDO LAS CONVENIENTES DISPOSICIONES PARA ASEGURAR EL RESPETO A LA MORAL Y ORDEN PUBLICO.
- 3- SE PODRAN AUTORIZAR ASIMISMO LAS FIESTAS O BAILES DE CARNAVAL QUE SE CELEBREN EN LOS LOCALES DE CENTROS REGIONALES, CASINOS, CLUBS, CIRCULOS Y ENTIDADES ANALOGAS QUE LO SOLICITEN DE V.E..
- 4- QUEDA PROHIBIDO EL DESFILE DE GRUPOS CON DISFRACES DE CUALQUIER TIPO POR LAS CALLES Y LUGARES PUBLICOS. EN TODO CASO, TANTO EN EL TRANSITO POR LAS CALLES, COMO EN LOS LUGARES CERRADOS, NO SE PERMITIRA EL USO DE ANTIFACES U OTROS TIPOS DE ENMASCARAMIENTOS.

Esa mezcla de acatamiento al orden establecido y a la vez de liberal interpretación de la norma, adecuándola a las circunstancias; ese velado permiso a discreción para recuperar la tradición carnavalera, ese "nadar y guardar la ropa" de la autoridad ante el vendaval que se avecinaba, son razones más que suficientes para destacar este documento.

Cada uno puede hacer una lectura diferente del mismo. Pero desde la ventaja que nos proporciona la perspectiva histórica, del texto y de la mente del autor podría extraerse otra sentencia lapidaria:

"El carnaval ha resucitado"

Código de Referencia:

ES 18087 AHP/ Gobierno Civil de Granada / Leg. 13114-183-3.

Título: Mensaje del Director General de Política Interior al Gobernador Civil de Granada sobre las fiestas de carnaval.

Fecha: Febrero de 1976.

Nivel de Descripción: Unidad documental simple.

Nombre del Productor: Gobierno Civil de Granada. Ministerio de la Presidencia.

Nota del Archivero: Juan Martín López Sánchez.

Bibliografía:

ARENAS MAESTRE, Antonio, 2000. *El carnaval de Alhama de Granada : aproximación histórico-cultural*. Granada: Diputación Provincial de Granada.

MORENO PÉREZ, Yolanda, 2005. "El carnaval en la transición". En *La transición: política y sociedad en Andalucía*. Cádiz: Ayuntamiento de Cádiz, pp. 295-300.

1.167-II

16.29
70410 8036R E
42501 MGDPI E
70410 8036R E

Nº 13033

MENSAJE NUMERO 70

D.G.P.I. NUMERO 11/76

MADRID 28 DE FEBRERO DE 1.976

DE DIRECTOR GENERAL DE POLITICA INTERIOR

A

GOBERNADOR CIVIL DE GRANADA

T E X T O

LA ORDEN DE 3 DE FEBRERO DE 1.937, DECRETO LA PROHIBICION DE LAS FIESTAS DE CARNAVAL DE MANERA ABSOLUTA, EN ATENCION A LAS CIRCUNSTANCIAS POR LAS QUE ESPAÑA ATRAVESABA EN AQUELLOS MOMENTOS, PROHIBICION QUE FUE REITERADA POSTERIORMENTE Y CADA AÑO POR ANALOGAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

CONVIENE, POR RAZONES OBIVAS, UNA ACTUALIZACION DE LA NORMATIVA QUE SE ADAPTE A LAS REALES CIRCUNSTANCIAS EN QUE TALES FIESTAS SE DESARROLLAN, EN PATENTE DISCREPANCIA CON AQUELLA ABSOLUTA PROHIBICION, ENCAUZANDO ASPECTOS DE CIERTO COSTUMBRISMO LOCAL SIN QUE SE ATENTE A ELLO A LA MORAL O AL ORDEN PUBLICO.

EN CONSECUENCIA, DEVERA V.E. ATENERSE A LAS SIGUIENTES NORMAS:

- 1- CONTINUARA VIGENTE LA PROHIBICION DE LAS LLAMADAS FIESTAS DE CARNAVAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.
- 2- NO OBSTANTE LA PROHIBICION ANTERIOR, PODRAN SER AUTORIZADOS POR V. E. AQUELLAS FIESTAS QUE TENGAN UNA INEQUIVOCA TRADICION CONSTRUMBRISTA EN DETERMINADA LOCALIDAD, ADOPTANDO LAS CONVENIENTES DISPOSICIONES PARA ASEGURAR EL RESPETO A LA MORAL Y ORDEN PUBLICO.
- 3- SE PODRAN AUTORIZAR ASINISMO LAS FIESTAS O BAILES DE CARNAVAL QUE SE CELEBREN EN LOS LOCALES DE CENTROS REGIONALES, CASINOS, CLUBS, CIRCULOS Y ENTIDADES ANALOGAS QUE LO SOLICITEN DE V.E..
- 4- QUEDA PROHIBIDO EL DESFILE DE GRUPOS CON DISFRACES DE CUALQUIER TIPO POR LAS CALLES Y LUGARES PUBLICOS. EN TODO CASO, TANTO EN EL TRANSITO POR LAS CALLES, COMO EN LOS LUGARES CERRADOS, NO SE PERMITIRA EL USO DE ANTIFACES U OTROS TIPOS DE ENMASCARAMIENTOS.

LO QUE COMUNICO A V.E. PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.

SALUDALE.- JOSE MANUEL ROMAY BECCARIA.

RECIBIDO?????
RECIBIDO PERFECTAMENTE Y BIEN GR.
OK ADS
70410 8036R E
42501 MGDPI E

Documento original

